

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0157/2026

Solicitud: 500031800024326

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, vinculada a la Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El ocho de mayo del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicito atentamente a la Universidad Autónoma Metropolitana la información estadística y documental que permita conocer la distribución del personal de la UAM por rangos de edad y por rangos de antigüedad, desagregada por sexo, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Para cada uno de esos años, solicito la información en tablas electrónicas, preferentemente en Excel, con el siguiente nivel de detalle:

1. Distribución por rangos de edad, desagregada por:

- Año.

- Unidad: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Xochimilco, Rectoría General y el restante del personal (CENDIs, Casa del Tiempo, etc.).

- Rango de edad.

- Sexo: femenino, masculino y total.

- Tipo de personal: académico, administrativo, personal de confianza y funcionarios, si la información obra así en los registros institucionales.

2. Distribución por rangos de antigüedad laboral, desagregada por:

- Año.

- Unidad: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Xochimilco, Rectoría General y el restante del personal (CENDIs, Casa del Tiempo, etc.).

- Rango de antigüedad.

- Sexo: femenino, masculino y total.

- Tipo de personal: académico, administrativo, personal de confianza y funcionarios, si la información obra así en los registros institucionales.

Los rangos solicitados deberán corresponder, en la medida de lo posible, a los utilizados en los reportes institucionales de la UAM. En particular, para edad: menor de 20 años, 20-25, 25-30, 30-35, 35-40, 40-45, 45-50, 50-55, 55-60, 60-65, 65-70, 70-75, 75-80, 80-85 y mayor de 85 años. Para antigüedad: menor de 5 años, 5-10, 10-15, 15-20, 20-25, 25-30, 30-35, 35-40, 40-45 y 45-50 años, o los rangos equivalentes que utilice la Universidad.

Se anexa un ejemplo...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18,

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Dirección de Recursos Humanos solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

La determinación se sustentó en el volumen y la naturaleza de la información requerida, lo que hace indispensable contar con un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva y razonable. Dicho término permitirá, además, realizar un análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertir datos susceptibles de clasificación como reservados o confidenciales, elaborar las versiones públicas correspondientes y gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Dirección de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

las hipótesis de clasificación previstas en la normatividad aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

RESUELVE:

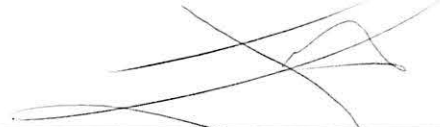
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800024326, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

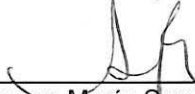
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0157/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx